



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20001221400220240006300
ACCIONANTE: JAIRO DE JESUS MONSALVE RAMOS
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
AGUACHICA

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Recibida la presente acción constitucional por reparto de la Oficina Judicial de Valledupar, revisado que la misma reúne los requisitos mínimos legales, según el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 2.2.3.1.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se concluye que es admisible.

En consecuencia, como integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por Jairo de Jesús Monsalve Ramos contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Aguachica por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al *“debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la correcta administración de justicia y a la igualdad”*.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro del proceso de declarativo bajo radicado No. 20011318400120210042000.

En consecuencia, se requiere al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Aguachica, autoridad que, al parecer, ostenta el expediente materia de tutela, para que en el **término máximo e improrrogable de un (1) día** remita todos los datos e información de contacto de los allí involucrados a la

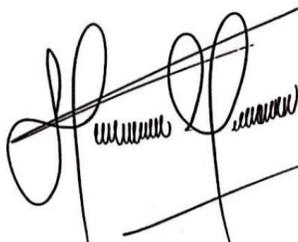
Secretaría de esta Sala para efectuar la notificación de rigor por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ibidem. En el evento de no contar con las direcciones correspondientes, físicas o digitales, las notificaciones y comunicaciones se harán mediante **aviso** que se publicará en la **cartelera** y a través de la **página web**.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la autoridad accionada y a los vinculados para que dentro del término de **un (1) día**, rindan informe sobre el caso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 ídem, sin perjuicio del derecho a controvertir en el mismo lapso.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Aguachica, para que dentro del mismo término otorgado remitan el expediente digital del proceso declarativo bajo radicado No. 20011318400120210042000, a efectos de impartir el análisis de la solicitud constitucional impetrada.

QUINTO: TENER COMO PRUEBAS las documentales aportadas con el escrito gestor, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a series of horizontal strokes, positioned above the printed name and title.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Acción de tutela N°. 20001221400220240006300